GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCIX - TOMO DLVIII - Nº 125
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 7 DE JULIO DE 2011
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Extracción de Agua perteneciente al Dominio Público

Fijan tasas para el año 2011

Resolución N° 398

Córdoba, 7 de junio de 2011.-

VISTO el expediente nº 0416-22129/98 en el que se solicita se fijen las tasas para extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión domiciliaria para consumo humano a núcleos urbanos o rurales, loteos, poblaciones, etc., cuya prestación está a cargo de Municipalidades, Cooperativas, Entidades Oficiales, Privadas y Particulares, correspondientes al año 2011.

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 168/181 obra agregado el informe técnico del Sector Recaudaciones en el que se propone fijar la tarifa del servicio para el Año 2011 como así también las fechas de vencimiento.

QUE según lo prescripto por el Art. 6º Inc. i) de la Ley nº 8548, es atribución de la Repartición la fijación del canon de agua, las tarifas y los precios del servicio de provisión de agua potable.

POR ELLO, Dictamen nº483/11 del Area de Asuntos Legales obrante a fs. 183 y facultades conferidas por la Ley nº 8548;

EL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- FIJAR para el primer semestre del año 2011 en PESOS TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3,65) por cada 100 m3 extraídos, el canon por la extracción de agua cruda de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión domiciliaria para consumo humano a núcleos urbanos o rurales, loteos, poblaciones, etc., cuya prestación está a cargo de Municipalidades, Cooperativas, Entidades Oficiales, Privadas y Particulares.

Artículo 2º.- FIJAR para el primer semestre del año 2011 en PESOS CINCO CON ONCE CENTAVOS ($ 5,11) por cada 100 m3 extraídos, el canon por la extracción de agua cruda de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión de Comercios e Industrias, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, Cooperativas, Entidades Oficiales, Privadas y Particulares.

Artículo 3º.- FIJAR para el segundo semestre del año 2011 en PESOS CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4,38) por cada 100 m3 extraídos, el canon por la extracción de agua cruda de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión domiciliaria para consumo humano a núcleos urbanos o rurales, loteos, poblaciones, etc., cuya prestación está a cargo de Municipalidades, Cooperativas, Entidades Oficiales, Privadas y Particulares.

Artículo 4º.- FIJAR para el segundo semestre del año 2011 en PESOS SEIS CON TRECE ($ 6,13) por cada 100 m3 extraídos, el canon por la extracción de agua cruda de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión de Comercios e Industrias, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, Cooperativas, Entidades Oficiales, Privadas y Particulares.

Artículo 5°.- FIJAR para la determinación del consumo, la siguiente escala:

PORCENTAJE DE CONEXIONES c/medidor instalado	Q (m3/día) Por conexión
0	1
25%	0,725
50%	0,65
75%	0,575
100%	0,5

Artículo 6°.- Los prestadores deberán presentar una Declaración Jurada semestral en los meses de enero y julio que refleje el consumo real total medido del semestre anterior, diferenciando la cantidad y el consumo de conexiones domiciliarias y la cantidad y consumo de conexiones comerciales e industriales.

Artículo 7º.- FIJAR las fechas de vencimiento de las tasas establecidas precedentemente, de la siguiente manera:

Primer Semestre: 15 de agosto de 2011
Segundo Semestre: 15 de marzo de 2012

Artículo 8º.- PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector RECAUDACIONES para su cumplimiento. Archívese.

ING. LUIS EDUARDO SALAMONE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución N° DJD 0005/2011

Córdoba, 1 de Junio de 2011.-

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley Nº 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial, se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO

R E S U E L V E:

Artículo 1°: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° DJD 0005/2011

Artículo 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ARIEL SEBASTIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN
DE DESCENTRALIZACIÓN

5 días - 13/7/2011.-

Resolución N° DJD 0004/2011

Córdoba, 1 de Junio de 2011.-

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Automotor que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley Nº 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial, se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
DESCENTRALIZACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO

R E S U E L V E:

Artículo 1°: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Automotor que administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

Artículo 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ARIEL SEBASTIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN
DE DESCENTRALIZACIÓN

5 días - 13/7/2011.-

Resolución N° DJD 0003/2011

Córdoba, 1 de Junio de 2011.-

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:
QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han efectuado la presentación y pago de sus obligaciones fiscales por los períodos y conceptos indicados en la misma.
QUE según lo dispuesto por el artículo 186 del Código Tributario vigente, Ley Nº 6006, T.O. 2004, y modificatorias, por los períodos, anticipos o saldo, para los cuales los contribuyentes y/o responsables no hubieren presentado las declaraciones juradas, la Dirección podrá liquidar y exigir el pago a cuenta de los importes que en definitiva les corresponda abonar, en concepto de impuesto, recargos e intereses, resultante de aplicar el mecanismo establecido en el artículo 187 del Código Tributario.
QUE corresponde en este caso, requerir la presentación de la pertinente declaración jurada y el respectivo pago de los períodos adeudados, bajo apercibimiento de iniciar las acciones tendientes al cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no hubieren cumplido con las obligaciones aludidas.
QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.
QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley Nº 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.
POR TODO ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
DESCENTRALIZACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO

R E S U E L V E:

Artículo 1º: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a presentar la Declaración Jurada, abonar y acreditar el pago de los montos que surgen de la misma correspondiente a los períodos requeridos y detallados.

En caso de incumplimiento la Dirección procederá a reclamar el pago de los importes detallados en la planilla anexa, los cuales resultan de aplicar el mecanismo previsto en el artículo 187 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias.

Artículo 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ARIEL SEBASTIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN
DE DESCENTRALIZACIÓN

5 días - 13/7/2011.-

Resolución N° DJRGDA-R 0003/2011

Córdoba, 1 de Junio de 2011.-

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:
QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han efectuado la presentación y pago de sus obligaciones fiscales por los períodos y conceptos indicados en la misma.

QUE según lo dispuesto por el artículo 186 del Código Tributario vigente, Ley Nº 6006, T.O. 2004, y modificatorias, por los períodos, anticipos o saldo, para los cuales los contribuyentes y/o responsables no hubieren presentado las declaraciones juradas, la Dirección podrá liquidar y exigir el pago a cuenta de los importes que en definitiva les corresponda abonar, en concepto de impuesto, recargos e intereses, resultante de aplicar el mecanismo establecido en el artículo 187 del Código Tributario.
QUE corresponde en este caso, requerir la presentación de la pertinente declaración jurada y el respectivo pago de los períodos adeudados, bajo apercibimiento de iniciar las acciones tendientes al cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no hubieren cumplido con las obligaciones aludidas.
QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.
QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley Nº 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.
POR TODO ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

LA DIRECTORA DE JURISDICCION DE RECAUDACION
Y GESTION DE DEUDA ADMINISTRATIVA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a presentar la Declaración Jurada, abonar y acreditar el pago de los montos que surgen de la misma correspondiente a los períodos requeridos y detallados.

En caso de incumplimiento la Dirección procederá a reclamar el pago de los importes detallados en la planilla anexa, los cuales resultan de aplicar el mecanismo previsto en el artículo 187 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias.

Artículo 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA PUENTE
DIRECTORA DE JURISDICCCION DE
RECAUDACION Y GESTION DE DEUDA
ADMINISTRATIVA

5 días - 13/7/2011.-

Resolución N° DJRGDA-R 0004/2011

Córdoba, 1 de Junio de 2011.-

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley Nº 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial, se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

LA DIRECTORA DE JURISDICCION DE RECAUDACION Y GESTION DE DEUDA ADMINISTRATIVA
R E S U E L V E:

Artículo 1°: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

Artículo 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA PUENTE
DIRECTORA DE JURISDICCCION DE RECAUDACION Y GESTION DE DEUDA ADMINISTRATIVA

5 días - 13/7/2011.-

Resolución N° DJRGDA-R 0005/2011

Córdoba, 1 de Junio de 2011.-

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Automotor que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley Nº 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial, se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

LA DIRECTORA DE JURISDICCION DE RECAUDACION Y GESTION DE DEUDA ADMINISTRATIVA
R E S U E L V E:

Artículo 1°: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Automotor que administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

Artículo 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA PUENTE
DIRECTORA DE JURISDICCCION DE RECAUDACION Y GESTION DE DEUDA ADMINISTRATIVA

5 días - 13/7/2011.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 062 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA., cuyos datos identificatorios se detallan: -Marca Mercedes Benz, modelo del año 1999, chasis N° 9BM688176XB190017, motor N° 37498410425932, de 20 asientos, Tacógrafo VDO 878201, Dominio N° CTK 914, chapa MOP N° R 975. S/expediente N° 0048.32975/10.-

RESOLUCION N° 063 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA., cuyos datos identificatorios se detallan: -Marca Mercedes Benz, modelo del año 1988, chasis N° 341044-11-079417, motor N° 21509, de 34 asientos, Dominio N° UHS 183, chapa MOP N° R 761. S/expediente N° 0048.32447/10.-

RESOLUCION N° 064 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA., cuyos datos identificatorios se detallan: -Marca Mercedes Benz, modelo del año 1987, chasis N° 341068-11-078702, motor N° 27253, de 42 asientos, Tacógrafo Digitac 1682, Dominio N° UFP 089, chapa MOP N° R 329. S/expediente N° 0048.33087/10.-

RESOLUCION N° 065 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA., cuyos datos identificatorios se detallan: -Marca Mercedes Benz, modelo del año 1999, chasis N° 9BM688176XB190041, motor N° 37498410425950, de 20 asientos, Tacógrafo Kienzle 878261, Dominio N° CTK 910, chapa MOP N° R 974. S/expediente N° 0048.32974/10 .-

RESOLUCION N° 066 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA., cuyos datos identificatorios se detallan:-Marca Mercedes Benz, modelo del año 1988, chasis N° 341068-11-079248, motor N° 341948-10-115836, de 36 asientos, Dominio N° UFP 131, chapa MOP N° R 762. S/expediente N° 0048.32448/10.-

RESOLUCION N° 067 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA RIO CUARTO S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: -Marca Mercedes Benz, modelo del año 2010, chasis N° 9BM384067AF135515, motor N° 904.968-U0-862550, de 40 asientos, Tacógrafo Continental 75584, Dominio N° IWZ 033, chapa MOP N° RD 2992. S/expediente N° 0048.33386/11.-

RESOLUCION N° 068 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA., cuyos datos identificatorios se detallan: -Marca Toyota, modelo del año 1995, chasis N° HZB500006065, motor N° 0141692, de 22 asientos, Tacógrafo Digitac 2116, Dominio N° BAN 206, chapa MOP N° R 734. S/expediente N° 0048.32261/09.-

RESOLUCION N° 069 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.T.A. LA CALERA LTDA., cuyos datos identificatorios se detallan:-Marca Mercedes Benz, modelo del año 1987, chasis N° 341044-11-076873, motor N° 341932-10-112678, de 33 asientos, Dominio N° UFP 127, chapa MOP N° R 331. S/expediente N° 0048.31850/09.-

RESOLUCION N° 070 – 07/02/2011 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa C.O.A.T.A. S.A., cuyos datos identificatorios se detallan: -Marca Scania, modelo del año 1995, chasis N° 02403910, motor N° 3166078, de 62 asientos, Tacógrafo VDO Kienzle 651346, Dominio N° AJM 810, chapa MOP N° R 171. S/expediente N° 0048.33372/11.-

RESOLUCION N° 094 – 23/02/2011 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA RIO CUARTO S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2010, chasis Nº 9BM384067AF135515, motor Nº 904.968-U0-862550, de 40 asientos, Tacógrafo VDO 75584, Dominio Nº IWZ 033, adjudicándole la chapa MOP Nº R 1078. S/expediente Nº 0048.33396/11.-

RESOLUCION N° 095 – 23/02/2011 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la señora Graciela Liliana ROSAS, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Fiat, modelo del año 2007, chasis Nº 93W245G8382016949, motor Nº 1019442, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 4494, Dominio Nº GMF 046, adjudicándole la chapa MOP Nº ER 2311. S/expediente Nº 0048.33319/10.-

RESOLUCION N° 096 – 23/02/2011 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la señora Analía Verónica PALENZONA, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Fiat, modelo del año 2007, chasis Nº 93W245G8382016904, motor Nº 1019917, de 14 asientos, Tacógrafo Digitac 14372, Dominio Nº GTQ 381, adjudicándole la chapa MOP Nº E 2310. S/expediente Nº 0048.33418/11.-

RESOLUCION N° 097 – 23/02/2011 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa INTERCORDOBA S.A., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2008, chasis Nº 9BM6882768B569528, motor Nº 904957U0756134, de 24 asientos, Tacógrafo VDO 851450, Dominio Nº HOC 571, adjudicándole la chapa MOP Nº RD 3030. S/ expediente Nº 0048.33443/11.-